

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

ALIMENTOS 251484089 0001 2022 00119
 DEMANDANTE ROSALBA FONSECA
 ELIZABETH PEREZ FONSECA
 MARIA DEL CARMEN PÉREZ FONSECA
 DEMANDADO LUZ HELENA FONSECA
 MAURICIO FONSECA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

20 OCT 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Vista Constancia Secretarial que antecede, informando que dentro del término legal el señor MURICIO FONSECA, fue notificado personalmente del auto admisorio el 30 de septiembre de 2022, quien contestó a través de apoderado la demandada y a su vez propone excepciones de fondo, e igualmente obra constancia de la entrega de la citación a la demandada LUZ HELENA FONSECA, según certificación de le empresa INTERRAPIDISIMO EL DIA 29 de septiembre de 2019, sin que a la fecha compareciere a notificarse, por ello SE DISPONE:

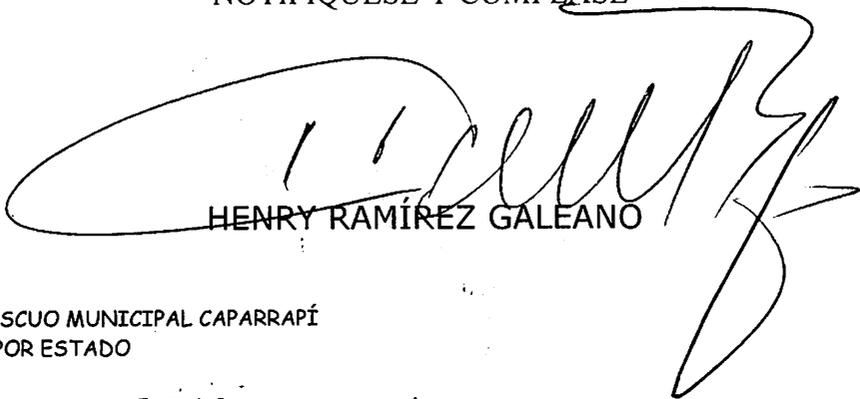
PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por el señor MAURICIO FONSECA a través de apoderado quien propone excepciones de fondo denominadas pago y cobro de lo no debido.

SEGUNDO: Dese traslado de las excepciones de mérito o de fondo a la parte actora por el término de tres (3) días conforme lo establece el artículo 391 del C G Proceso.

TERCERO: Requerir a la parte actora allegue el trámite de la notificación por aviso a la demandada LUZ HELENA FONSECA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

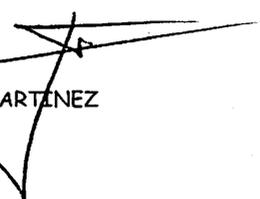
El Juez


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
 Nro. _____ Fijado Hoy 21 OCT 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 001 2022 00122 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR MIYER CAMACHO VEGA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 20 OCT 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los trámites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDGAR MIYER CAMACHO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.321.472, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$19.999.092,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170208044 contenida en el pagaré No. 031176100011288 suscrito por el demandado el día 04 DE JULIO DE 2020.
- b) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal a), de la pretensión primera liquidados a una tasa máxima legal y mes a mes a conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 DE OCTUBRE DE 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDGAR MIYER CAMACHO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.321.472, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$14.481.978,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170197415 contenida en el pagaré No. 031176100010783 suscrito por el demandado el día 05 DE FEBRERO DE 2020.
- b) **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$2.263.647,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 17 DE FEBRERO DE 2021 al 10 DE OCTUBRE DE 2022.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagaré contiene cláusula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDGAR MIYER CAMACHO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.321.472, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE** (\$8.515.325,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170156084 contenida en el pagaré No. 031176100008317 suscrito por el demandado el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

- b) **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE** (\$1.183.430,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 18 DE OCTUBRE DE 2020 al 10 DE OCTUBRE DE 2022.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagaré contiene cláusula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

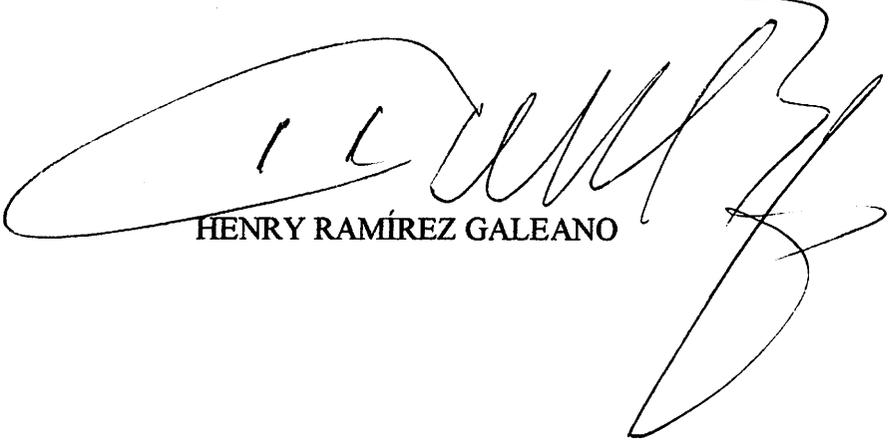
CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 130
Fijado Hoy 21 OCT 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo N° 25 148 4089 001 2022 00122
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDGAR MIYER CAMACHO VEGA

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 001 2022 00123 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSMIRA HERNÁNDEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapi (Cundinamarca), 20 OCT 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los trámites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ROSMIRA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.428.720, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170182148 contenida en el pagaré No. 031176100009922 suscrito por la demandada el día 10 DE ABRIL DE 2019.
- b) **QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$512.795,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 2.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 25 DE OCTUBRE DE 2021 al 10 DE OCTUBRE DE 2022.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagaré contiene cláusula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ROSMIRA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.428.720, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE** (\$2.981.802,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170168902 contenida en el pagaré No. 031176100009142 suscrito por la demandada el día 14 DE JULIO DE 2018.
- b) **QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$505.272,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable 28%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2021 al 10 DE OCTUBRE DE 2022.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagaré contiene cláusula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

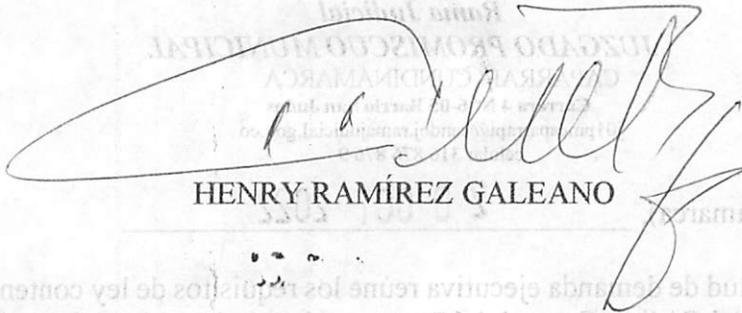
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROSMIRA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.428.720, por las siguientes sumas de dinero:

a) DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 72503170182148 contenida en el pagaré No. 03117610000922 suscrito por la demandada el día 14 DE JULIO DE 2018.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 130

Fijado Hoy 21 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROSMIRA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.428.720, por las siguientes sumas de dinero:

a) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$2.981.802.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 72503170168902 contenida en el pagaré No. 031176100009142 suscrito por la demandada el día 14 DE JULIO DE 2018.

b) CINCUENTA CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$50.272.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable 28% (28%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 al 10 DE OCTUBRE DE 2022.

c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda por cuanto el título valor pagare contiene cláusula de mora.

Ejecutivo N° 25 148 4089 001 2022 00123
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ROSMIRA HERNANDEZ

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. págase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que viene en cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 412 de C. G. P.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 001 2022 00124 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BLANCA ESTHER VEGA BERNAL

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 20 OCT 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los trámites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BLANCA ESTHER VEGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.429.393, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO DE PESOS M/CTE** (\$7.258.505,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170162832 contenida en el pagaré No. 031176100008615 suscrito por la demandada el día 03 DE FEBRERO DE 2018.
- b) **UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$1.047.639,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 09 DE ABRIL DE 2022 al 10 DE OCTUBRE DE 2022.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagaré contiene cláusula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ROSMIRA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.428.720, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$6.691.845,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170132089 contenida en el pagaré No. 031176100006573 suscrito por la demandada el día 16 DE MARZO DE 2016.
- b) **NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$901.663,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 25 DE ABRIL DE 2021 al 10 DE OCTUBRE DE 2022.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagaré contiene cláusula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

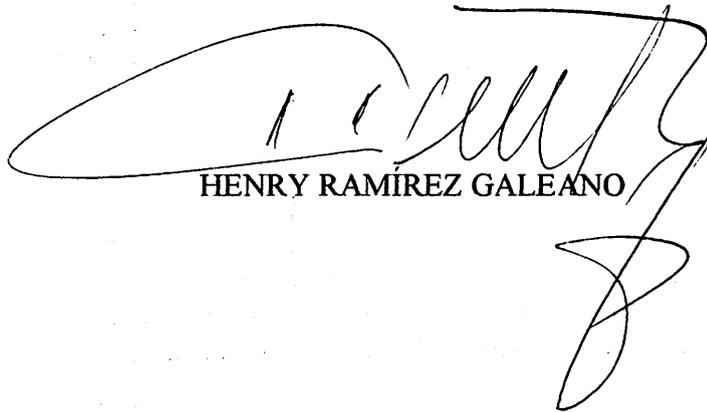
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 130
Fijado Hoy

27 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo N° 25 148 4089 001 2022 00124
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: BLANCA ESTHER VEGA BERNAL

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 20 OCT 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de PASTOR MUETE SIERRA contra SALATIEL ÁVILA URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.322.133, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$20.000.000,00), representados en una letra de cambio creada el día 08 de septiembre del año 2021, exigible en el municipio de CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, el día 08 de enero 2022, aceptada por el ejecutado.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa del 2.5% mensual, de la suma desde el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 al 08 DE ENERO DE 2022.
- c) Los intereses moratorios comerciales, a la tasa máxima establecida, conforme a la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de enero de 2022 en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de PASTOR MUETE SIERRA contra SALATIEL ÁVILA URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.322.133, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$12.000.000,00), representados en una letra de cambio creada el día 08 de septiembre del año 2021, exigible en el municipio de CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, el día 08 de enero 2022, aceptada por el ejecutado.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa del 2.5% mensual, de la suma desde el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 al 08 DE ENERO DE 2022.
- c) Los intereses moratorios comerciales, a la tasa máxima establecida, conforme a la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de enero de 2022 en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de PASTOR MUETE SIERRA contra SALATIEL ÁVILA URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.322.133, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** (\$28.647.000,00), representados en una letra de cambio creada el día 02 de enero del año 2022, exigible en el municipio de CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, el día 02 de abril 2022, aceptada por el ejecutado.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa del 2.5% mensual, de la suma desde el 02 DE ENERO DE 2021 al 02 DE ABRIL DE 2022.
- c) Los intereses moratorios comerciales, a la tasa máxima establecida, conforme a la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de abril de 2022 en

concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

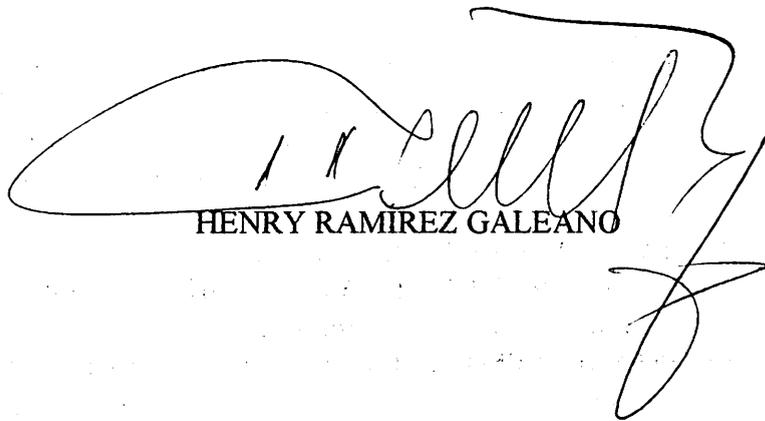
CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P

QUINTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ, en su calidad de apoderado del demandante PASTOR MUETE SIERRA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 130

Fijado Hoy 21 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

